

**RESOLUCIÓN No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante resolución con radicado N° 134-0190-2016 del 25 de mayo de 2016, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, declarando responsable al señor LUIS GERARDO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.420, y como consecuencia se le impuso una multa por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.627.578.578.66), Notificada de manera personal el día 07 de junio de 2016.

Que mediante escrito con radicado N° 134-0319-2016 del 20 de junio de 2016, se presentó por parte del señor LUIS GERARDO GARCIA DUQUE recurso de reposición, el cual fue admitido por el auto con radicado N° 134-0225-2016 del 24 de junio de 2016, y en el cual se decretaron la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar al Municipio de San Luis a través de su representante legal el señor JOSE MAXIMINIO CASTAÑO CASTAÑO, certificación en la cual se especifique que el señor LUIS GERARDO GARCIA DUQUE, se encuentre incluido en la base de datos del registro único de población desplazada del Municipio, siempre que así lo sea.

Que mediante escrito con radicado N° 134-0360-2016 del 21 de julio de 2016, el alcalde del municipio de San Luis JOSE MAXIMINO CASTAÑO, informo a la corporación que el señor LUIS GERARDO GARCIA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.420, no se encuentra registrado en la base de datos del registro único de víctimas "RUV"

De acuerdo con lo anterior, mediante auto con radicado N° 134-0316-2016 del 31 de agosto de 2016, se ordenó la práctica de una visita técnica al predio del señor LUIS GERARDO GARCIA DUQUE, con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar, del cual funcionarios de la corporación realizaron visita técnica el día 04 de Octubre del año 2016, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0490-2016 del 07 de octubre de 2016, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“(...)

**25. OBSERVACIONES:**

- *El día 04 de octubre de 2016, se realiza visita de control y seguimiento de parte de funcionarios de la Regional Bosques, al predio donde se generan los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar, encontrando los siguiente:*
  - ✓ *No existen rastros recientes sobre el predio del señor Gerardo García, que indiquen que del predio se está sacando en la actualidad productos forestales o maderas.*
  - ✓ *El día de la visita No se puede encontrar las personas en flagrancia en estos predios al igual que no se escucha las maquinas (motosierras) utilizadas para la tala de los árboles.*
  - ✓ *No se observan puntos nuevos o recientes de extracción de madera.*
  - ✓ *Se hace el recorrido por el predio en mención, y no se observa la realización de actividades que favorezcan o contribuyan con la reforestación o mitigación de las actividades de deforestación que se realizaron sobre los predios del señor Luis Gerardo García.*
  - ✓ *Las condiciones ambientales encontradas sobre los predios, se pueden definir como una revegetalización natural del bosque, ya que hasta la actualidad no se evidencian actividades recientes de extracción de madera.*
- *Hasta la fecha en la base de datos de trámites que reposa en la Corporación no se evidencian permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal a nombre del Señor Luis Gerardo García o de los predios en mención.*

## 26. CONCLUSIONES:

- *No se continúa con las actividades de extracción y aprovechamiento de bosque natural del predio del señor Luis Gerardo García.*
- *Hasta la actualidad sobre el predio no se observan rastros recientes que indiquen que las actividades continúan.*
- *Hasta la actualidad se permite la revegetalización natural del predio afectado.*
- *Sobre los predios en mención no se han realizado actividades que compensen o mitiguen las afectaciones causadas..."*

## SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El recurrente manifiesta en el Escrito referido que es cierto que posee un predio en la Vereda Minarica, del Municipio de San Luis, del cual fue desplazado en el año 2002, informa que después de algún tiempo de permanecer la propiedad sola, al ver que los cultivos que tenía habían desaparecido no tuvo nada más que hacer que sacar rastras de madera para poder conseguir alimentos para su esposa e hijos, finalmente indica que actualmente no se encuentra aserrando en su propiedad y que no es el responsable de los residuos arrojados a la quebrada Minarica, toda vez que esta no pasa cerca de su predio.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo, de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS**

Frente al argumento esgrimido por el recurrente según el cual ya no se encontraba aserrando en su propiedad, se tiene que como consecuencia de las pruebas decretadas para dar respuesta a dicho recurso, interpuesto por el Señor LUIS GERARDO GARCIA, se generó el informe técnico con radicado 134-0490-2016, a partir del cual se logró evidenciar lo siguiente:

“(...)

### **25. OBSERVACIONES:**

- *El día 04 de octubre de 2016, se realiza visita de control y seguimiento de parte de funcionarios de la Regional Bosques, al predio donde se generan los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar, encontrando los siguiente:*
  - ✓ *No existen rastros recientes sobre el predio del señor Gerardo García, que indiquen que del predio se está sacando en la actualidad productos forestales o maderas.*
  - ✓ *El día de la visita No se puede encontrar las personas en flagrancia en estos predios al igual que no se escucha las maquinas (motosierras) utilizadas para la tala de los árboles.*
  - ✓ *No se observan puntos nuevos o recientes de extracción de madera.*
  - ✓ *Se hace el recorrido por el predio en mención, y no se observa la realización de actividades que favorezcan o contribuyan con la reforestación o mitigación de las actividades de deforestación que se realizaron sobre los predios del señor Luis Gerardo García.*

✓ *Las condiciones ambientales encontradas sobre los predios, se pueden definir como una revegetalización natural del bosque, ya que hasta la actualidad no se evidencian actividades recientes de extracción de madera.*

- *Hasta la fecha en la base de datos de trámites que reposa en la Corporación no se evidencian permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal a nombre del Señor Luis Gerardo García o de los predios en mención...*

De la misma manera se concluyó lo siguiente:

“(...)

## 26. CONCLUSIONES:

- *No se continúa con las actividades de extracción y aprovechamiento de bosque natural del predio del señor Luis Gerardo García.*
- *Hasta la actualidad sobre el predio no se observan rastros recientes que indiquen que las actividades continúan.*
- *Hasta la actualidad se permite la revegetalización natural del predio afectado.*
- *Sobre los predios en mención no se han realizado actividades que compensen o mitiguen las afectaciones causadas...*

Que en virtud de lo mencionado anteriormente se procede a confirmar todo lo establecido en la Resolución con radicado 134-0190-2016 del 25 de Mayo de 2016, considerando que de acuerdo a lo evidenciado en el informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0490-07 de Octubre de 2016, se pudo evidenciar que aunque en el momento no se continúe con las actividades de extracción y aprovechamiento de bosque natural, no se han realizado actividades que compensen o mitiguen las afectaciones causadas, y como es de evidenciarse en el escrito con radicado N° 134-0360-2016 del 21 de julio de 2016 emitido por el alcalde municipal de San Luis, el señor LUIS GERARDO GARCIA DUQUE, no se encuentra registrado en la base de datos del registro único de víctimas “RUV”.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la RESOLUCIÓN con radicado N° 134-0190-2016 del 25 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor LUIS GERARDO GARCIA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.420.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**ARTICULO QUINTO:** una vez en firme el presente instrumento, entiéndase agotada la actuación administrativa referente a los recursos que proceden a este acto.

Dado en el Municipio de San Luis,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05660.03.22134*  
*Fecha: 25 de octubre de 2016.*  
*Proyectó: Cristian García.*  
*Técnico: Fabio C.*  
*Dependencia: Jurídica.*